

OPINIÓN

LA ESCUELA CLÁSICA FRENTE A LA ESCUELA POSITIVA. ENFOQUE CRIMINOLÓGICO

AMELIA IRURETAGOYENA QUIROZ*

Resumen

El trabajo que se expone busca establecer las diferencias entre las dos más influyentes escuelas que han impactado el orden social respecto a la forma de prestar atención al fenómeno criminal. Ambas escuelas continúan estando presentes en la política criminal en la actualidad, bajo ópticas renovadas, pero sin perder su esencia.

Para establecer puntualmente las diferencias utilizamos tres categorías de análisis: Los postulados que las sustentan, la concepción respectiva de la pena y con relación al delito.

This work set out looking for the differences between the two most influential schools that have impacted the social order regarding how to pay attention to the criminal phenomenon. Both schools continue to be present in the criminal policy at the present time, under renewed optics, but without losing its essence.

To set time differences we use three categories of analysis: the assumptions that underlie, the design of the respective penalty and in relation to the offence.

I. Introducción

El presente trabajo está guiado por el interés de establecer las diferencias entre dos escuelas criminológicas tradicionales, mismas que han tenido dentro de la configuración de la criminología gran impacto, éstas son la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

Ambas escuelas de acuerdo al contexto social y político en que se engendran, han buscado dar explicaciones al fenómeno criminal con la

* Maestra investigadora, Universidad de Sonora.

pretensión de influir en la sociedad y en los sistemas de gobierno en relación a cuál es la mejor forma de prestar atención al mal comportamiento de los hombres para que el orden social no sufra las consecuencias. Aún en nuestros días ambas continúan estando presentes bajo ópticas renovadas, pero sin perder su esencia.

Ambas Escuelas no pueden ser abordadas sin reconocer a quienes son los exponentes más destacados. En el caso de la Escuela Clásica están el ilustre marqués Cessare Beccaria (1738-1749) y Jeremy Bentham (1748-1832), el primero italiano, el segundo británico.

En lo que respecta a la Escuela Positiva se identifican a Cesare Lombroso (1835-1909), Enrico Ferri (1856-1929) y Rafaele Garofalo (1851-1934), los tres italianos.

Para denotar las diferencias entre ambas escuelas el trabajo se desarrolla primeramente en tres secciones. En la primera se aborda la Escuela Clásica, en la segunda la Escuela Positiva en la tercera se enfatizan las diferencias entre una y otra y se finaliza con las conclusiones en las cuales se aporta nuestro análisis en cuanto al significado de ambas en la orientación de la criminología en la actualidad.

II. Escuela Clásica

Surge arropada por el movimiento de la Ilustración que emerge a finales del siglo XVIII en Europa, movimiento caracterizado por un gran despertar intelectual que da lugar al desplazamiento de una fundamentación del mundo y del conocimiento basada en lo divino, que hasta ese momento histórico, había prevalecido. Las ideas de grandes pensadores como Rousseau, Montesquieu, Voltaire que influenciaron la política y con ello el orden social existente.

La visión que prevalecía del hombre era la de un hombre capaz de definir por sí mismo el rumbo de su conducta, de escoger libremente entre el bien y el mal, lo que se ha identificado como libre albedrío. Ello influyó en una actuación violenta, represiva de condena y castigo hacia el infractor de la ley, por consiguiente el lema pareció ser “el que la hace la paga”.

Los clásicos en referencia al hombre delincuente sostienen “la normalidad del mismo (...) es calificado de *homo penalis*, como un ser dotado de libertad y razón” (Abidin, Catalina, 2004: 4) por lo tanto responsable de sus actos. No existe la posibilidad de atribuir la conducta delictiva a causas patológicas o sociológicas esta es voluntaria.

El delito es considerado como un ente jurídico, porque se entiende que la ley está para obedecerse y que quien no la cumple es un delincuente.

te que debe de ser castigado por lo que la pena representa una forma de expiación, tiene un carácter retributivo, es decir, de paga por el daño ocasionado. Sin embargo el pensamiento clásico vino a humanizar esta concepción que era la que prevalecía y que previo a la ilustración guió una justicia cruel, de castigo al “cuerpo” y de “espectáculo punitivo”.¹

El libro de Beccaria, *Tratado de los delitos y las penas* (publicado en 1764), muestra la interpretación que hay en relación a la conducta delictiva, ésta se concibe derivada del placer, como forma de evitar el dolor, por ello se considera que la teoría clásica se enfoca a la disuasión del delito.

La obra citada de Beccaria se considera un ensayo de cómo debe de prevenirse y reducirse el delito mediante las penas; al respecto se pronuncia por la necesidad de agravar las penas en el caso de los delitos que atentan contra el bien público, considerando que si el obstáculo es mayor, llamando a las penas “estorbos políticos” (*sic*) “éstas impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre (Beccaria Cesare, 2005: 19) que como ya mencionamos anteriormente él atribuye los delitos al placer y en tanto éste no pueda ser controlado por el dolor que se pueda padecer con la pena ésta no actúa en la sensibilidad de las personas que constituye la fuente que motiva la conducta, de ahí su visión disuasoria de la pena conforme a su graduación, planteando el concepto de proporcionalidad.²

Beccaria también se refirió al tema de la prevención del delito afirmando “es mejor evitar los delitos que castigarlos” (2005: 232) considerando que éste es el fin de toda buena legislación señalando que “prohibir una muchedumbre de acciones indiferentes, no es evitar los delitos, sino crear otros nuevos; (...). Su postura es que para evitar los delitos se requiere de leyes claras y simples y que toda la Nación esté empleada en defenderlas (...) haced que los hombres las teman (...) El temor de las leyes es saludable”.³ Al concluir su obra sintetiza su pensamiento con relación a las penas y dice “para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos, contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales proporcionada a los delitos, dictada por las leyes” (2005: 25).

Catalina Abidin (2004) cita a Bierne Piers como oponente a la idea de que Beccaria identifique la conducta criminal en el libre albedrío, afirman-

¹ Conforme describe Foucault (1994) en su obra *Vigilar y castigar*.

² Concepto que de acuerdo a Beccaria significa graduar las penas conforme al daño ocasionado especialmente a la sociedad considerando que las penas mayores serían para este tipo de ofensas y menores para aquellos delitos que afectan a los particulares.

³ Coincide con el pensamiento de Hobbes en cuanto a que el castigo es necesario para contener la tendencia al mal comportamiento del hombre por naturaleza.

do que la postura de este autor es que Beccaria hace referencia a un albedrío determinado ya que al atribuir la conducta criminal a los aspectos sensitivos del ser humano está considerando las reacciones sensitivas del individuo hacia el mundo externo (2004: 6).

Jeremy Bentham otro de los más importantes pensadores que influyó a la escuela clásica, establece los principios sobre la conducta humana y el control penal. Plantea cuatro propósitos de las leyes: prevenir el daño o en su defecto, inducir al delincuente a cometer un delito menos dañino, en caso de cometerlo que no haga más daño de lo necesario y otro es la prevención del modo más barato posible.

Otro aspecto abordado por Bentham en el que coincide con Beccaria es en la relación entre delito, el dolor y el placer afirmando que estas tres sensaciones determinan lo que hacemos, decimos y pensamos (*ibid*, 3).

Al hablar de la proporción entre delitos y penas señala que se debe de atender a las siguientes reglas:⁴

- ◆ El valor de la pena no debe de ser menor que el suficiente para compensar el beneficio del delito.
- ◆ La pena debe ajustarse a cada delito concreto (...).
- La pena no debe ser superior a lo necesario (...).

Otro aspecto tratado por Betham es el principio de utilidad afirmando que es el principio básico que rige el comportamiento humano. Aborda además los beneficios de la aplicación de la pena como mecanismo para la prevención general, concordando con Beccaria en cuanto a su carácter disuasorio por la amenaza y temor al castigo que representa al llegar este mensaje a toda la sociedad y por otra parte refiere su efecto en la prevención especial, por los efectos de advertencia —recriminación que produce en quien ya ha delinquido.

Finalmente para cerrar este apartado conviene señalar que el postulado *del libre albedrío* descansa en el pensamiento especialmente de Juan Jacobo Rousseau (1713-1788) que planteó el estado de naturaleza del ser humano, como el ideal a cultivar considerando que el hombre en estado de sociedad el hombre pierde libertad y aparece la desigualdad al establecerse el derecho de propiedad y de la autoridad que la salvaguarda; defiende que el estado natural del hombre es distinto y que las inclinaciones naturales cambian como consecuencia del espíritu de la sociedad y de la desi-

⁴ Únicamente se incluyeron algunas de las reglas que postula Bentham considerando que sólo se busca reflejar su influencia en la Escuela Clásica.

gualdad que ésta engendra, condena las leyes injustas como inmorales que permiten lo que va en contra del Derecho natural, poniendo algunos casos donde se observa esta dicotomía y entre ellas se refiere a lo inmoral que resulta “que un grupo de personas rebose de superficialidades mientras la multitud hambrienta carece de lo necesario”. Para Rousseau el delincuente es un traidor porque se coloca en contra del contrato social y debe de ser tratado como un rebelde dejando de pertenecer a la organización que de forma libre aceptó.

En el tercer apartado después de revisar la escuela positivista estableceremos las diferencias con la Escuela Clásica por lo que quedarán resumidas las características propias a cada una de estas escuelas.

III. Escuela Positiva

Se estima que surge en oposición a la Escuela Clásica, misma que también, se dice, formalmente nunca existió y se debate quién de los fundadores de la escuela positivista hace primeramente alusión a ésta, señalando algunos que fue Ferri quien primeramente utilizó el término para referirse a ésta en forma despectiva por ser una postura pasada de moda no acorde a los tiempos (Abidin, Catalina, 2004: 3) otros opinan que el nombre se lo dió Carrara, con quien se dice finaliza la Escuela Clásica.

Hay fuertes coincidencias en los estudiosos de la criminología en identificar a Ezequiel Cesare Lombroso (médico), Enrico Ferri (sociólogo) y Rafael Garofalo (jurista) como los iniciadores de esta escuela, ubicando su surgimiento en el siglo XIX.

Lombroso está considerado como el fundador del positivismo biológico, desarrolla un poco antes de 1876 su teoría del hombre criminal, establece el concepto de *criminal atávico*, para hacer referencia a que el delincuente representaba una regresión a estados evolutivos anteriores, caracterizando la conducta delincuente como innata (todo el derecho, Fase de inicio de la Criminología: 2007); de acuerdo a su teoría, este criminal atávico podía ser reconocido por una serie de características físicas, por ejemplo asimetría del rostro, pómulos salientes, frente curva y pronunciada, etcétera. Esta explicación que hoy en día no es aceptada fue útil para poner atención en la persona delincuente, no precisamente en el delito que había sido la orientación predominante en la Escuela Clásica.

Se ubica a la Escuela Positivista como la de haber orientado el estudio de la patología social criminal.

Lombroso representa el enfoque biológico de la Escuela Positiva y si bien al encontrar que sólo un porcentaje de los delincuentes son anorma-

les, se ve obligado a complementar su teoría con la apelación a otros factores de carácter ambiental, sin embargo será Ferri, su discípulo, quien desarrolle la teoría plurifactorial. Esta teoría que pasa a ser un sello de la Escuela Positiva afirma que el delito es resultado de tres órdenes de factores: antropológicos, físicos y sociales. De acuerdo con su teoría realiza una clasificación de delincuentes: locos, natos habituales, pasionales y ocasionales. Conforme a esta teoría determinista la sociedad debe de ser protegida de la delincuencia ya sea atacando las causas de la delincuencia (mediante instrumentos preventivos o bien evitando que los delincuentes reincidan a través de medios represivos).

A las medidas preventivas Ferri las define con el término de *sustitutivos penales* que engloba las reformas para hacer disminuir los factores sociales que inciden en la criminalidad. Las medidas que propone comprenden los siguientes aspectos, unas están dirigidas a atacar los factores económicos. Un segundo grupo se encamina a afectar las oportunidades para delinquir, un tercer grupo incluye las reformas legislativas y otro cuarto grupo comprende medidas encaminadas a prestar atención a las conductas irregulares o a los estados de peligro, mismas que posteriormente fueron denominadas como medidas de seguridad (Moliné, Larrauri. 2001: 61-63).

La Escuela Positiva planteó que la prevención general no representa una forma adecuada de combatir el delito, ya que la amenaza del castigo no es suficiente para combatir las causas del delito y conforme al tipo de delincuente propone medidas diferenciadas. Para los delincuentes incorregibles⁵ se propone un sistema de pena perpetua, para los delitos de escasa gravedad y si el delincuente es corregible se proponen medidas alternativas a la prisión y si el delito es grave y el delincuente es corregible se estima adecuada la prisión, considerando que debe de ser indeterminada y con contenido reeducador (Moliné y Larrauri. 2001: 62-64).

Enrico Ferri define la Escuela Positiva como “cuerpo orgánico de concepciones que estudian al delincuente, al delito y su sanción, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán eficaces” (geocites, La Escuela Positiva o Positivismos Criminológico: 2007).

Cuestionó el Derecho penal clásico por no examinar las causas del delito, expresa que sólo se ha ocupado de investigarlo por lo que se concreta en la criminalística e imponer las sanciones que contempla.

⁵ En la categoría de incorregibles considera a los delincuentes natos, habituales y delincuentes locos.

La Escuela Positivista sin lugar a dudas representó un avance muy importante en la concepción de la conducta delictiva al poner en el centro al delincuente e interesarse por conocer las causas que provocan su conducta, en un primer momento va a predominar la explicación biológica de Lombroso, pero años más tarde Ferri planteará la visión plurifactorial del problema aunque sigue teniendo una fuerte presencia la anormalidad del sujeto como factor predisponente.

IV. Diferencias claves entre Escuela Clásica y Escuela Positiva

Plantaremos estas diferencias a la luz de tres elementos: el delito, la pena, el delincuente y la política criminal.

Los postulados fundamentales de la Escuela Clásica

- ♦ Los derechos del hombre tenían que ser protegidos contra la corrupción (Abidin, Catalina, 2004: 2).
- ♦ Los principios morales son vulnerados por los seres malvados que atentan contra el contrato social el cual era la base para la vida en sociedad.
- ♦ Concibe al hombre como un ser racional capaz de distinguir y elegir, por lo tanto tiene plena conciencia del daño que causa con el delito.
- ♦ La tendencia a delinquir es inversamente proporcional a la libertad y a la educación que disfrutaban los hombres.⁶

Los postulados de la Escuela Positivista

- ♦ La sociedad debe ser protegida de los individuos anormales porque son los que atentan contra su seguridad por lo que se requiere de un sistema que atienda las distintas variedades que pueda tener la anormalidad.
- ♦ Niega el libre albedrío, por lo contrario, considera al hombre determinado por su naturaleza biológica, psicológica y el medio. Incapaz de elegir como consecuencia de causas que se lo impiden.

⁶ Si bien el énfasis de los clásicos estuvo en la reforma penal ello no significa que no avizoraran la conexión del delito con factores tan importantes como la educación.

- ♦ Actuación sobre los factores generadores de la criminalidad.

El delito: Escuela Clásica

- ♦ La Escuela Clásica estuvo centrada en el delito considerando éste un ente jurídico, no un ente social.
- ♦ Se concibe el crimen como hecho individual aislado, es la contradicción con la norma jurídica la que da sentido al delito.

El delito: Escuela Positiva

- ♦ La Escuela Positivista en cambio atribuye el delito a factores pluri-factoriales donde la anormalidad es el factor predisponente.
- ♦ El delito no es el centro de atención sino la persona que lo comete por ello el delincuente constituye el objeto de estudio, mientras el delito es la consecuencia.

La pena: Escuela Clásica

- ♦ La búsqueda de las penas más adecuadas con fines retribucionistas y de mantenimiento del orden social.
- ♦ La pena como efecto disuasorio de la conducta criminal.
- ♦ Cuestiona la aplicación de medidas penales uniformes sin tomar en cuenta las diferencias individuales entre los delincuentes.
- ♦ La utilidad de la pena porque previene el delito.
- ♦ El carácter preventivo de las penas a través de celeridad, certeza, que causen temor, severas pero no excesivas.
- ♦ Rechazo a las penas desproporcionadas rechazando la pena de muerte, el castigo sólo el mínimo necesario.
- ♦ La proporcionalidad entre pena y delito.
- ♦ Ineficacia del castigo cuando es injustificado.

La pena: Escuela Positivista

- ♦ La concepción de la pena se modifica ya que su finalidad no es castigar sino corregir la conducta.
- ♦ La indeterminación de las penas con contenido reeducador.
- ♦ Pena proporcional al estado de peligrosidad.

- ◆ Tratamiento científico de protección social de la conducta criminal.
- ◆ Acción terapéutica para normalizar la conducta desviada.
- ◆ Utilización de instrumentos de evaluación fundamentalmente la estadística.
- ◆ Utilización de los sustitutivos penales (medidas preventivas).
- ◆ Utilización de las Medidas de Seguridad predelictuales.
- ◆ No se reconoce la pena como disuasiva, por ello no tiene efecto en la prevención general del delito.
- ◆ Para los delincuentes natos procede la pena perpetua.
- ◆ La pena de prisión sólo se considera procedente en delitos graves.
- ◆ La finalización de la pena como consecuencia de la evolución favorable de la conducta.
- ◆ Sistema gradual de disminución de la pena para que el recluso se sienta parte del proceso reeducador hasta llegar a la libertad condicional bajo tratamiento.

V. Conclusiones

El impacto más evidente de la Escuela Clásica, sin duda es su gran influencia en la elaboración de los códigos penales del siglo XVIII y principios del XIX con ello se acuña un sistema penal garantista y limitador del poder.

Además al separar el delito de la moral se reconoce la necesidad de que el delito y la pena estén determinados en la ley, por otra parte podemos apreciar que el criterio de proporcionalidad sigue vigente actualmente en los códigos penales.

Su visión en cuanto a la prisión como medio humanitario de castigo si bien en su momento representó una contribución en la dulcificación de las penas. Hoy en día esta tesis es inaceptable por las condiciones en que funcionan las prisiones que son refugios de corrupción y centros de violación constante de los derechos humanos.

El gran mérito de la Escuela Positiva es el estudio científico de la criminalidad que paso a paso ha venido teniendo impacto en la política criminal.

La Escuela Positivista sirvió de encuadre al surgimiento de la criminología como disciplina científica al orientar el estudio y la intervención en

la conducta criminal, adoptando como punto de partida la existencia de factores causales internos y externos.

Lograr separar los fines del Derecho penal y los inherentes a otro campo que vino a constituir la criminología es un gran acierto, lo que permitió abordar el fenómeno criminal desde una perspectiva multidisciplinaria.

Por otra parte, la intervención en el problema de la conducta desviada desde la perspectiva de quien comete el acto, su entorno, las circunstancias, las reacciones que provoca el delito, la necesidad de prevenirlo, son aspectos que se delinearón con la escuela clásica y si bien esta interrelación es mejor conocida en la actualidad gracias a nuevas teorías criminológicas, no pueden ignorarse los planteamientos de Ferri, Garofalo y otros impulsores del positivismo criminológico en este sentido.

La cuna de la readaptación social del delincuente es la Escuela Positivista, planteamiento vigente que desafortunadamente no se ha atendido en la práctica penitenciaria de una gran cantidad de países por lo que la misma se ha puesto en entredicho injustamente porque su accionar ha sido sistemáticamente frenado por la falta de apoyo.

Aún pesa mucho la visión jurídico-penal del fenómeno criminal y ello provoca que las aportaciones de ciencias como la Sociología, la Psicología, la Psiquiatría, la Antropología, la Criminología, sean de segundo plano, retrasando con ello resultados eficaces en la atención de la conducta criminal.

Referencias

- ♦ Abidin, Catalina, *La imagen del delincuente en la Escuela Clásica y en la Escuela Positiva*, Buenos Aires, Cartapacio, Universidad Nacional del Centro, 2004.
- ♦ Beccaria, Cesare, *Tratado de los delitos y de las penas*, 3-31, México, Porrúa, 2005.
- ♦ Fernández, Esther, *La Escuela Clásica: etapa precientífica de la Criminología*, Notas de clase, Doctorado en Criminología, UCLM, 2007.
- ♦ Foucault, Michael, *Vigilar y Castigar*, 11-37, Madrid, Siglo XXI, 1994.

- ♦ Garrido, Stangeland, Redondo, *Principios de criminología*, 152-180, Valencia, España, Trirant Lo Blanch, 2001.
- ♦ Hobbes, Thomas, Extracto De Cive: 189-196 y 229-244, Campus Virtual Doctorado en Criminología UCLM, 1651.
- ♦ Moliné, Larrauri, *Teorías criminológicas*, 33-43 y 57-68, Barcelona, España, Bosch, 2001.
- ♦ Montesquieu, *El espíritu las leyes*, traducción y preparación: Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, reproducción parcial del Libro XI, septiembre, 2000, *De las leyes que dan origen a la libertad política en su relación con la constitución*, Materiales de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, 1980.
- ♦ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, 51-69, Campus Virtual Doctorado en Criminología UCLM.
- ♦ Rousseau, Juan Jacobo, *Emilio o la Educación (4-12)*, Campus Virtual Doctorado en Criminología UCLM, 2000.

Referencias en Internet

- ♦ Escuela Clásica Penal en:
<http://www.geocities.com/cjr212criminologia/escuela-clasica.htm>
consultada el 23 de noviembre de 2007.
- ♦ Escuela Positiva o Positivismo Criminológico en:
<http://www.geocities.com/cjr212criminologia/escuelapositiva.htm>
consultada el 23 de noviembre de 2007.
- ♦ Fases de inicio de la Criminología:
<http://www.todoelderecho.com/apuntes/penal/apuntes/criminologia.htm>
consultada el 23 de noviembre de 2007.
- ♦ Medidas de Seguridad en:
<http://books.google.com/bookstid=GcPNv8wJbwuc>
consultada el 23 de noviembre de 2007.